INFORME AUTOMÁTICO DE SALDOS Y RENTAS DE ORIGEN FINANCIERO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Guillermo Nieves

ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE
(“CRS” por sus siglas en inglés)

Compromisos internacionales de implementación(101 paises y jurisdicciones)

PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2017
Anguilla, Argentina, Barbados, Belgium, Bermuda, British Virgin Islands, Bulgaria, Cayman Islands, Colombia, Croatia, Curaçao, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominica, Estonia, Faroe Islands, Finland, France, Germany, Gibraltar, Greece, Greenland, Guernsey, Hungary, Iceland, India, Ireland, Isle of Man, Italy, Jersey, Korea, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Mauritius, Mexico, Montserrat, Netherlands, Niue, Norway, Poland, Portugal, Romania, San Marino, Seychelles, Slovak Republic, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Trinidad and Tobago, Turks and Caicos Islands, United Kingdom
PRIMEROS INTERCAMBIOS EN 2018
Albania, Andorra, Antigua and Barbuda, Aruba, Australia, Austria, The Bahamas, Bahrain, Belize, Brazil, Brunei Darussalam, Canada, Chile, China (People's Republic of), Cook Islands, Costa Rica, Ghana, Grenada, Hong Kong (China), Indonesia, Israel, Japan, Marshall Islands, Macao (China), Malaysia, Monaco, Nauru, New Zealand, Panama, Qatar, Russia, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Samoa, Saudi Arabia, Singapore, Sint Maarten, Switzerland, Turkey, United Arab Emirates, Uruguay, Vanuatu

El compromiso a nivel internacional

DEBERÁ ESTAR EN CONDICIONES PARA REALIZAR EL PRIMER INTERCAMBIO:

ANTES DE SETIEMBRE 2018

Marco Básico del Estándar Común de Reporte (CRS)

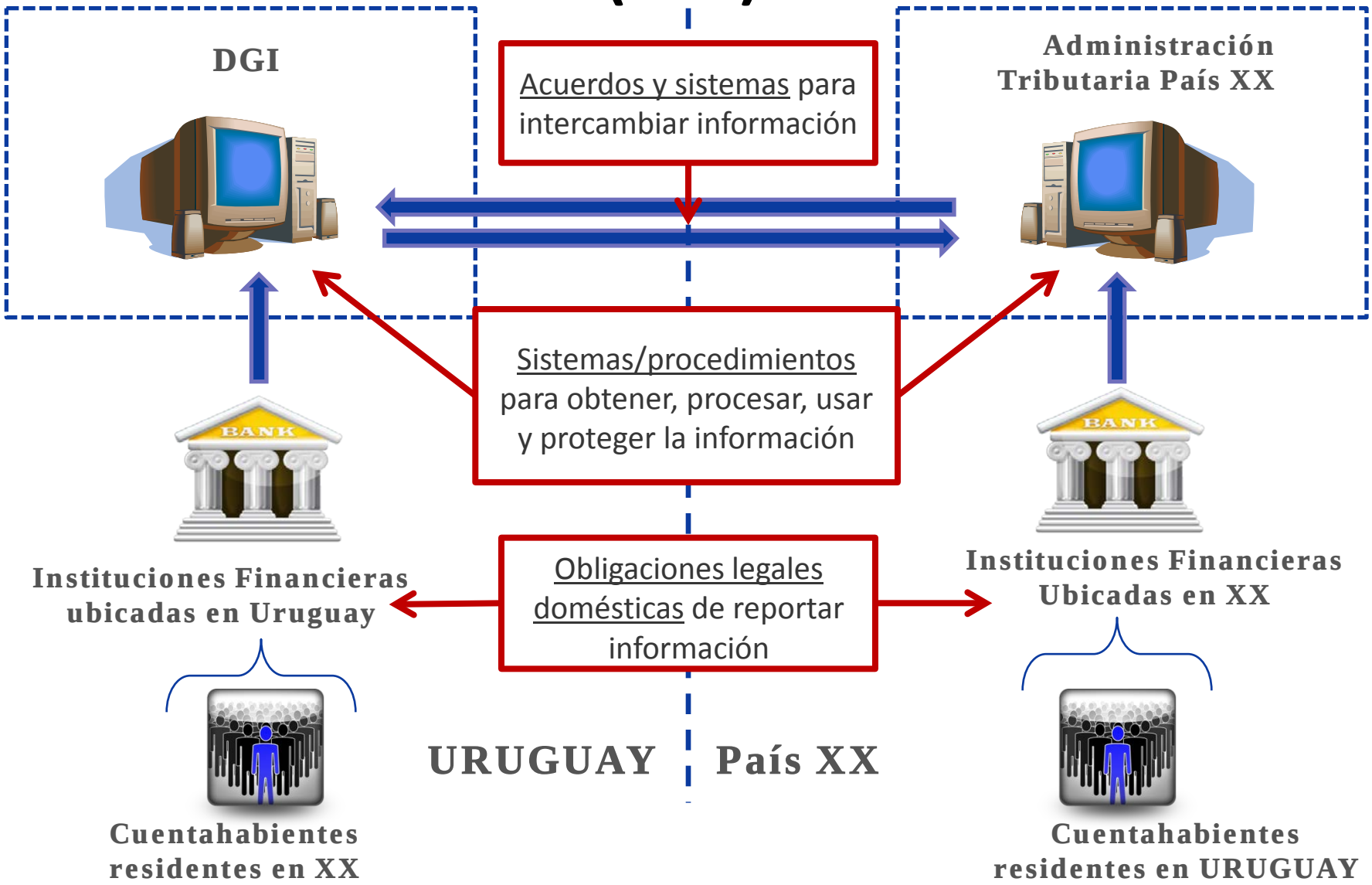

Elementos del marco jurídico necesarios para su implementación:

a) Legislación nacional

Proyecto de Ley 11/7/2016.

Status: Aprobado Cámara de Representante el 17/11/16. Pendiente Senado

b) Acuerdos internacionales

Acuerdos para el intercambio de información (AII):
Ley 19.428: Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (arts 6º) (29/8/2016).

Vigencia: 1º/12/16
Aplicable: Ejercicios Iniciados a partir del 1º/1/2017

Acuerdos entre Autoridades Competentes (AAC):
Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio del Información de financiera (CRS). (02/11/2016)

Importante: Requiere activación bilateral para ser efectivo.

PROYECTO DE LEY DEL 11/07/2016:

CAPÍTULO I) INFORME AUTOMÁTICO DE SALDOS Y RENTAS DE ORIGEN FINANCIERO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL – CAPITULO I).

Obligación a las **entidades financieras** residentes y a las sucursales situadas en el país de entidades financieras no residentes (arts. 1º y 2º):

- de suministrar **anualmente a la DGI** respecto de cuentas debidamente identificadas mantenidas por **personas físicas, jurídicas u otras entidades** que configuren residencia fiscal en la República o en otro país o jurisdicción:

  - **Información sobre el saldo o valor de la cuenta al cierre del año civil así como su promedio anual durante el referido año o, en el caso de cancelación de la cuenta, la cancelación de la misma.**

  - **Información sobre toda ganancia o rendimiento generado por el saldo o valor en cuenta y por activos financieros en custodia o en inversión por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea su naturaleza o denominación.**

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL – CAPITULO I)

- También deberán se reportados: **los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos y fondos de inversión** y otras entidades de inversión o custodia, así como los saldos correspondientes a cualquier beneficiario.

- Se excluye de la obligación dispuesta la información relativa a cuentas mantenidas en sucursales de entidades financieras residentes situadas en el exterior.

- Se establece, asimismo, la obligación de informar el **beneficiario final** de la cuenta en aquellos casos en que la entidad titular de la cuenta sea definida de acuerdo a los criterios que establezca el P.E. como entidades no financieras pasiva (ENFP) o de alto riesgo fiscal en materia de evasión (art. 4º).

  - La norma dispone que se entenderá por ENFP a aquellas cuyos ingresos correspondientes a rentas pasivas superen el 50 % de los ingresos brutos o mas del 50 % de sus activos generen rentas pasivas.

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL – CAPITULO I)

Contenido de la obligación

- comprende la información relativa a saldos, promedios y rentas de las cuentas;
- manteniéndose la necesidad de autorización judicial para la obtención de la información de los movimientos de las cuentas determinadas;
- Respecto de esto seguirá vigente lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 18.083, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.718.

Se entiende por **Entidades Financieras obligadas a Informar (art. 1º):**

- **las que realicen actividad de intermediación financiera** (Decreto Ley 15.322, Ley Nº 16.327; Ley Nº 17.613)

- **las que realicen actividad de custodia por cuenta y orden de terceros**, aún cuando no estén bajo supervisión del BCU (intermediarios de valores a que refieren los artículos 94 a 112 de la Ley Nº 18.627)

- **las que realicen actividad de inversión por cuenta y orden de terceros**, aún cuando no estén bajo supervisión del Banco Central del Uruguay (por ejemplo fiduciarios financieros, sociedades administradoras de fondos de inversión, bancos de inversión, etc.)

- **las entidades de seguro,** en relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL – CAPITULO I)

Como regla general las entidades financieras obligadas deberán revisar las cuentas que sean mantenidas en la institución (salvo las **cuentas excluidas** de acuerdo a los criterios que defina el P.E. – art. 8º --) **e identificar la residencia a efectos fiscales de sus titulares** (art. 6º).

- El Poder Ejecutivo
- establecerá los procedimientos de debida diligencia adecuados para su cumplimiento, así como los procedimientos de conservación de los documentos correspondientes;
- se faculta a diferenciar los procedimientos distintos para cuentas según sean personas físicas, jurídicas u otras entidades, así como para las cuentas abiertas o títulos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley.
- podrá autorizar a las entidades financieras a que soliciten a los titulares de cuentas abiertas con anterioridad a la entrada en vigencia de ley la declaración de su residencia, a través de cualquier medio hábil de comunicación.

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL – CAPITULO I)

PANORAMA GENERAL: 5 PASOS

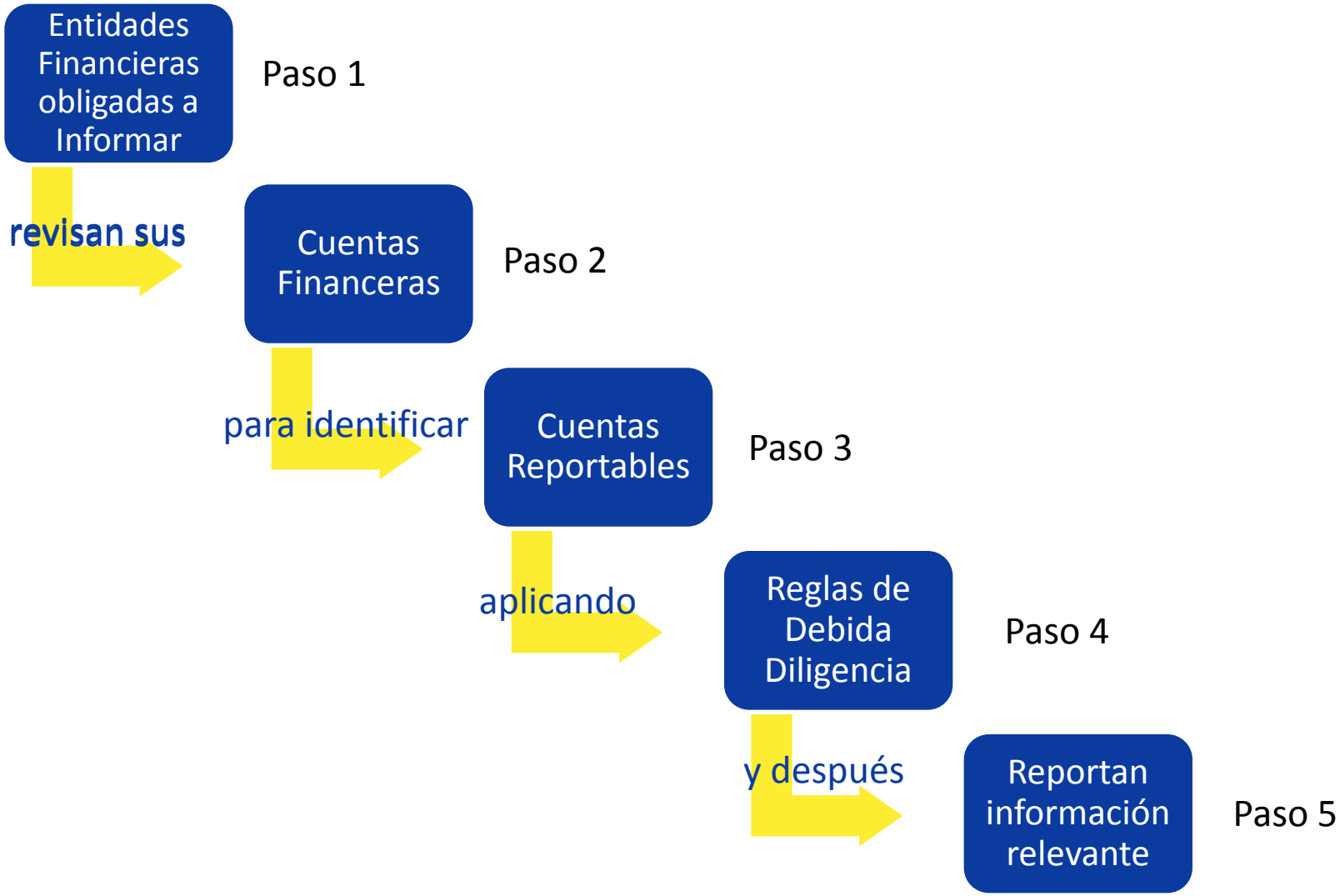

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL –

- **Con posterioridad al 1° de enero de 2017**, **no podrán abrirse nuevas cuentas sin declarar a la entidad financiera la residencia fiscal** de las personas físicas, personas jurídicas u otras entidades y del beneficiario final en los casos que corresponda (art. 7º).

- Las entidades financieras obligadas a informar **deberán comunicar por cualquier medio a sus clientes, a más tardar cuarenta y cinco días antes del primer suministro de información**, que los datos de los que son titulares podrán ser tratados en los términos del Capítulo I del Proyecto de Ley (art. 19).

- No rigen las limitaciones dispuestas por al Ley Nº 18.331, no obstante toda persona podrá solicitar el acceso a sus datos en poder de la DGI con la finalidad de conocerlos, verificarlos y rectificarlos (art. 18)

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL –

- **No resulta oponible a la DGI por las entidades financieras obligadas a informar los secretos previstos en:**
  - el artículo 25 del Decreto – Ley Nº 15.322;
  - el artículo 28 de la Ley Nº 16.774 (Soc. Adm Fond Inv)
  - El literal C) del 19 de la Ley Nº 17.703 (Fiduciario)
  - el artículo 19 de la Ley Nº 18.243 (BSE)
  - Artículos 54, 55, 61 y 111 de la Ley Nº 18.627 (registrantes e intermediarios de valores)
  - así como cualquier otra disposición que consagre un deber de secreto, reserva o confidencialidad

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL –

- Se establecen las **normas sancionatorias** aplicables a las entidades financieras obligadas:
- **omisión de informar**
  - Multa hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (art. 95 CTU)
- **remisión incompleta o inexacta de información o fuera de plazos, o incumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, será sancionado según su gravedad por:**
  - Observación
  - Apercibimiento
  - Multa hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (art. 95 CTU)
- Se comete a la DGI la fiscalización de las obligaciones impuestas por el presente proyecto de ley, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, autorizándose la suscripción de convenios de cooperación con el BCU.

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL –

Uso de la información suministrada:

- DGI para el cumplimiento de sus cometidos;
- Intercambio de información en el marco de acuerdos o convenios internacionales, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

- **La información será secreta** y el funcionario infidente será sancionado con la **pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría** (la misma que la establecida para el actual secreto bancario - artículo 25 del Decreto - Ley Nº 15.322).